

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Cali, Agosto 21 de 2020.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que por Reparto del 14 de agosto de 2020, correspondió al Juzgado la presente demanda, radicada bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00168-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 624

Cali, Agosto veintiuno (21) de Dos Mil Veinte (2020).

RADICACIÓN No: 76001-31-10-011-2020-00168-00.

Revisada la presente demanda de declaración de existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad patrimonial, que a través de apoderado adelanta la señora CIELO ALEJANDRA CARDENAS DAZA encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en la ley, toda vez que:

- a) Debe solicitarse el emplazamiento de los herederos indeterminados, del causante, señor HUGO FERNANDO CHILITO MALES, de conformidad con el artículo 108 y 293 del C.G.P.

- b) Debe la parte actora dar cumplimiento con lo establecido en el inciso 4º del Art. 6 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de Junio de 2020, en el sentido de acreditar ante el despacho el envío de la demanda y sus anexos a la dirección aportada de los demandados, así mismo en el momento procesal oportuno acreditar el envío de la subsanación a este mismo.

Conforme lo anterior, y teniendo en cuenta el Nral. 1º del Art. 90 del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la anterior demanda que, a través de apoderado, adelanta la señora CIELO ALEJANDRA CARDENAS DAZA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado HARVEY GUTIERREZ PINILLO quien se identifica con la C.C. 16.281.302 de Cali y la T.P. No. 279.202 del C.S.J. como apoderado, para que representen a la parte actora conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos